

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MISLATA

N.I.G.:46169-41-1-2021-0003005

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 000850/2021-A

De: D/ña. FERNANDO PRADO DIAZ -MEDIADOR CONCURSAL-
Procurador/a Sr/a.

Abogado: PRADO DIAZ, FERNANDO

Contra: D/ña. JOSE CARLOS BEITIA CERDA

Procurador/a Sr/a. ESTEVE ESTEVE, MARIA CONSUELO

Abogado: MARTINEZ SANMARTIN, ALBERTO JOSE

C E R T I F I C A C I Ó N

PASQUAL MAS REAL, Letrado A. Justicia, del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MISLATA, certifico que en los autos de Concurso Abreviado [CNA] - 000850/2021 consta AUTO que es firme, que literalmente se pasa a transcribir a continuación:

AUTO

En Mislata, a 20 de abril de 2022

Magistrada: Inmaculada C. Perez Martinez

HECHOS

ÚNICO.- Por Fernando Prado Diaz, letrado en ejercicio y mediador concursal, se ha instado el concurso consecutivo de su representado Jose Carlos Beitia Cerda, adjuntando a la solicitud los documentos pertinentes.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De los documentos aportados con la solicitud del deudor resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración del concurso (arts. 1 y 2 TRLC), Asimismo, la solicitud se ha presentado por persona legitimada para ello por aplicación de los artículos 3 y 242.2-1ª de la LC, al estar presentada por el deudor, y resultar justificada la insolvencia de la solicitante. También se observa que se han aportado los demás documentos exigidos en los arts. 7 y 8 TRLC, precisos para la declaración del concurso.

SEGUNDO.- También resulta de los documentos aportados la competencia territorial del Juzgado.

TERCERO.- Procede seguir el trámite del procedimiento ABREVIADO, de conformidad con el art. 707 TRLC, con las especialidades contempladas en los arts. 708 y ss TRLC.

CUARTO.- No se conocen razones que justifiquen la adopción de especiales medidas cautelares o de garantía. No obstante, debe entenderse autorizada a la administración concursal (de forma individual o colectiva) para acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuanta información y documentación considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

QUINTO.- se nombrará como administrador concursal a quien actuó como mediador concursal, Fernando Prado Diaz

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 145-1 LC procede la suspensión del ejercicio por el concursado de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Impulso procesal. Siendo la administración concursal un órgano del concurso que asume, entre otras, las muy importantes funciones de conservación de la masa activa y de intervención y sustitución de facultades del deudor, es procedente requerir, con carácter general, a la administración concursal para que, en aquellos casos en que detecte que el procedimiento concursal haya quedado paralizado por razones ajenas a una resolución judicial durante más de un mes, impulse el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de la situación.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- .- Declarar al deudor Jose Carlos Beitia Cerda, en situación de concurso consecutivo, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y con los siguientes pronunciamientos concretos:
- .- Procedimiento: Tramitar el presente concurso por los cauces del procedimiento **ABREVIADO**, con las especialidades de los arts. 708 y ss TRLC.
- .- Formar con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la sección Primera del concurso.
- .- Nombrar administrador/a concursal al/ Fernando Prado Diaz.

.- Fórmese la sección Segunda para estos menesteres.

.- Al aceptar el cargo, la Administración Concursal asumirá las siguientes obligaciones:

- facilitar una dirección postal y de correo electrónico en que recibir las comunicaciones de créditos.
- Por otra parte, se le requiere para que en el acto de aceptación de su cargo, acredite la vigencia del contrato de seguro o una garantía equivalente en los términos del art. 6 del Real Decreto 1333/12, de 21 de septiembre. En concreto, mediante exhibición del original de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso, o del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora. A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el mencionado artículo deberá aportar, asimismo, copia de los citados documentos originales para testimoniarlas y unir las a las actuaciones de la sección 2ª. De conformidad con el Art. 7 del mencionado Real Decreto, deberá acreditar las sucesivas renovaciones del seguro en idéntica forma. Se le hace saber que la infracción del deber de acreditar la renovación del seguro será causa justa de separación del cargo.
- Asimismo, deberá comparecer ante la oficina judicial de este Juzgado para notificarse de las resoluciones, sin perjuicio de notificarse por correo electrónico o fax cuando proceda.
- En todo caso, deberá presentar un plan de liquidación en el plazo de 10 días desde la aceptación del cargo de conformidad con el art. 718.1 TR LC.
- La Administración Concursal deberá presentar el informe en los 10 días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos (art. 711 TRLC).

.- **Publicidad general:** Se ordena anunciar la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado.- La publicación será gratuita en todo caso.

LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES.- Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal en la dirección de correo electrónico que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE.

.- **Publicidad registral:** Librar mandamiento al R. Civil para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral del concursado.

.- **Requerir al concursado, mediante la notificación de esta resolución,** para que ponga este auto en conocimiento de los Juzgados que YA conocen de procesos contra el concursado o su administrador la declaración de concurso a los efectos que en cada caso procedan.

.- Formar con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la sección Primera del concurso. Con testimonio de la presente resolución, *fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta.*

MODO DE IMPUGNACIÓN: cabe recurso de apelación (artículo 176 bis.4 LC). El recurso será sustanciado y resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado ante este

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn), previa la consignación del depósito, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15, de LO 1/2009, de 3 Noviembre.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo/a. Sr./a D/Dña INMACULADA CONCEPCION PEREZ MARTINEZ Magistrado Juez de este Juzgado.

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, extendiéndose la presente certificación en MISLATA, a trece de junio de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO A. JUSTICIA,